

Bogotá, 18/09/2019

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20195500420161**



20195500420161

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
Trans Unisa Especial S A
CALLE 66A NO 17-16
BOGOTA - D.C.

Asunto: Notificación Por Aviso

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 7889 de 02/09/2019 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Transito y Transporte Terrestre dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☒ NO ☐

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

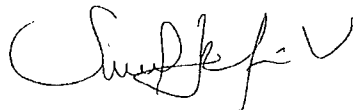
SI ☒ NO ☐

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.



Sandra Liliana Ucros Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa
Anexo: Copia Acto Administrativo
Transcribió: Yoana Sanchez**

7881

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 7889 DE 02 SEP 2019

"Por la cual se decide una investigación administrativa"

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, y el Decreto 2409 de 2018¹.

Expediente: Resolución de apertura No. 10638 del 6 de marzo de 2018
Expediente Virtual: 2018830348800858E

CONSIDERANDO

PRIMERO: Mediante Resolución No. 10638 del 6 de marzo de 2018, la Superintendencia de Transporte abrió investigación administrativa y formuló cargos en contra de TRANS UNISA ESPECIAL S A con NIT 800211011-9 (en adelante la Investigada).

SEGUNDO: La Resolución de apertura de la investigación fue notificada por aviso publicado en la página web de la Entidad el día 16 de abril de 2018, tal y como consta en el expediente.

2.1. En la Resolución de apertura se imputó el siguiente cargo único y sanción procedente:

"Cargo Único: TRANS UNISA ESPECIAL S A con 800211011-9 presuntamente incumplió la obligación de reportar la información financiera de la vigencia 2014 en los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por la Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995.

(...)

Que según lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene competencia para: (...) imponer las

¹ Artículo 27. Transitorio. Las investigaciones que hayan iniciado en vigencia del Decreto 1016 de 2000, los arts. 41, 43, y 44 del Decreto 101 de 2002, los arts. 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del Decreto 2741 de 2001 y los arts. 10 y 11 del Decreto 1479 de 2014, así como lo recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento con el cual se iniciaron.

Por la cual se decide una investigación administrativa

sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos".

2.2. Por su parte, en el artículo 11 de la resolución 9013 del 27 de mayo de 2015 de la Superintendencia de Transporte se estableció que:

"ARTÍCULO 11- Sanciones por incumplimiento. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte SUPERTRANSPORTE que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas vigentes (...)"

TERCERO: Una vez notificada la Resolución de apertura de investigación, la Investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo para presentar descargos, solicitar y aportar las pruebas que pretendiera hacer valer dentro del proceso. Así las cosas, la Investigada una vez revisados los sistemas de gestión de la entidad se tiene que NO presentó descargos.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer la presente investigación administrativa en la medida que:

En el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018 se previó que "[l]as investigaciones que hayan iniciado en vigencia del decreto 1016 de 2000, los artículos 41, 43, y 44 del decreto 101 de 2002, los artículos 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del decreto 2741 de 2001 y los artículos 10 y 11 del decreto 1479 de 2014, así como los recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones que continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento por el cual se iniciaron".²

En la medida que la presente investigación inició con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 2409 de 2018,³ corresponde resolver este caso en primera instancia a la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre.⁴

Finalmente, este Despacho encuentra que está dentro del término previsto en el artículo 235 de la Ley 222 de 1995 para proferir decisión de fondo.⁵

QUINTO: Habiéndose revisado las actuaciones administrativas, este Despacho encuentra procedente verificar la regularidad del proceso. Bajo ese entendido, a continuación se procede a resolver la investigación en los siguientes términos:⁶

5.1 Regularidad del procedimiento administrativo

Es relevante para el presente caso hacer referencia al concepto emitido por el H. Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil el pasado 5 de marzo de 2019⁷. Atendiendo las consultas formuladas por el Gobierno Nacional el 24 de octubre de 2018, el H. Consejo de Estado señaló lo siguiente:

² Cfr. Decreto 2409 de 2018, de 24 de diciembre de 2018. Art. 27.

³ Cfr. Decreto 2409 de 2018, de 24 de diciembre de 2018. Art. 28.

⁴ Según lo establecido en los numerales 9 y 13 del art. 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el art. 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen para tal efecto.

⁵ "Ley 222 de 1995. Artículo 235. Las acciones penales, civiles y administrativas derivadas del incumplimiento de las obligaciones o de la violación a lo previsto en el Libro Segundo del Código de Comercio y en esta ley, prescribirán en cinco años, salvo que en ésta se haya señalado expresamente otra cosa".

⁶ Cfr. Ley 336 de 1996, de 28 de diciembre de 1996. Estatuto General de Transporte. Diario oficial 42.948. Art. 51; concordante con el art. 49 de la Ley 1437 de 2011.

⁷ Rad. 11001-03-06-000-2018-00217-00 (2403). Levantada la Reserva legal mediante Oficio No. 115031 de fecha 20 de marzo de 2019.

Por la cual se decide una investigación administrativa

(i) El principio de legalidad de las faltas y las sanciones es plenamente aplicable en materia de transporte terrestre.⁸

(ii) Este principio se manifiesta en a) la reserva de ley, y b) la tipicidad de las faltas y las sanciones.⁹

a) Lo primero se manifiesta en que hay una reserva de ley ordinaria para tipificar conductas y sanciones administrativas.¹⁰ Por lo tanto, no se admite la tipificación de conductas en reglamentos u otras normas que no tienen ese rango de ley.¹¹⁻¹²

b) Lo segundo se manifiesta en que los "elementos esenciales del tipo" deben estar en la ley, particularmente la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción y la determinación de la sanción, incluyendo el término o la cuantía de la misma.¹³

(iii) Sólo en la medida que se encuentren dentro de la Ley esos "elementos esenciales del tipo", puede hacerse una complementación con decretos, resoluciones y otras disposiciones de rango infralegal.¹⁴

En efecto, el principio de legalidad "exige que las sanciones sean comprensibles para sus destinatarios" desde la misma ley, sin perjuicio de que se complemente con decretos y resoluciones en las materias técnicas a las que alude la regulación, dada la imposibilidad del Legislador de previsión total de las conductas sancionables.¹⁵

(iv) De esa forma, la Superintendencia de Transporte, como autoridad encargada de inspeccionar, vigilar y controlar el sector transporte, debe dar aplicación en sus investigaciones administrativas a los fundamentos legales para establecer la responsabilidad y de ser procedente imponer las sanciones a sus administrados.¹⁶

SEXTO: En el caso que nos ocupa, este Despacho observa que:

Como fue mencionado en el artículo segundo, la investigación administrativa se inició en contra de la Investigada por la presunta transgresión de la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por la Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995.

⁸ "El principio de legalidad de las faltas y de las sanciones previsto en el art. 29 Constitución Política, debe observarse para establecer las infracciones administrativas y las sanciones correspondientes en todos los ámbitos regulados, dentro del contexto del Estado Regulador, incluido por supuesto el sector del transporte terrestre." (negrilla fuera de texto) Cfr., 48-76.

⁹ "Dicho principio, como quedó expuesto, se manifiesta en las dimensiones reserva de ley y tipicidad." (negrilla fuera de texto) Cfr., 48-76.

¹⁰ "La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer vía reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del artículo 29 de la Carta Política." Cfr., 49-77.

¹¹ "(...) no es posible predicar lo mismo en cuanto a la remisión efectuada a las normas reglamentarias, puesto que ello supone que el ejecutivo quede investido de manera permanente para establecer infracciones mediante la expedición de actos administrativos de carácter general." Cfr., 38.

¹² "La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer vía reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del art. 29 de la Constitución Política." Cfr., 49-77. "(...) no es constitucionalmente admisible 'delegar' en otra autoridad estatal la competencia de determinar las infracciones y las sanciones, toda vez que es exclusiva del Legislador, con lo cual se reafirma el principio de reserva de ley en materia sancionatoria administrativa bajo los criterios expuestos en este concepto, así como la formulación básica del principio de tipicidad." Cfr., 19.

¹³ "(...) las sanciones deben contar con un fundamento legal, por lo cual su definición no puede ser transferida al Gobierno Nacional a través de una facultad abierta sin contar con un marco de referencia específico y determinado (...). Al legislador no le está permitido delegar en el ejecutivo la creación de prohibiciones en materia sancionatoria, salvo que la ley establezca los elementos esenciales del tipo, estos son: (i) la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción; (ii) la determinación de la sanción, incluyendo el término o la cuantía de la misma, (iii) la autoridad competente para aplicarla y (iv) el procedimiento que debe seguirse para su imposición." Cfr., 14-32.

¹⁴ "No son admisibles formulaciones abiertas, que pongan la definición de la infracción o de la sanción prevista en la ley en manos de la autoridad administrativa. En cuanto a la posibilidad del reenvío normativo a decretos reglamentarios, corresponde al legislador delimitar el contenido de la sanción a través de la configuración de los elementos estructurales del tipo, por lo que la remisión a la norma reglamentaria debe permitir su cumplida ejecución. En tales casos, el contenido de la ley estará referido al núcleo esencial de la materia reservada, de manera que el reglamento se limite a desarrollar, complementar y precisar lo que ya ha sido de manera expresa contemplado en la ley. Es aquí donde el reglamento cumple una función de "colaboración" o complementariedad." Cfr., 42-49-77.

¹⁵ Cfr. 19-21.

¹⁶ "En lo atinente al principio de tipicidad, (...) lo que se exige es un fundamento legal en donde se señalen los elementos básicos de la sanción, marco dentro del cual la autoridad titular de la función administrativa pueda precisar, los elementos de la sanción que haya de ser aplicada por otra autoridad, no por ella misma." Cfr., 19.

Por la cual se decide una investigación administrativa

En esa medida se tiene que en la formulación jurídica realizada en la resolución de apertura no se hizo referencia a una norma de rango legal sino de otra jerarquía¹⁷ (v.gr. resolución o decreto). Luego, no es explícito para el investigado cuál era la norma de rango legal que se estaba presuntamente vulnerando y, a estas alturas, no puede el Despacho cambiar la imputación jurídica para incorporar normas que no se formularon desde la apertura. En consecuencia, en la formulación de cargos de la presente actuación administrativa se vulneró el debido proceso, el principio de legalidad y tipicidad.

SÉPTIMO: Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, este Despacho procederá a pronunciarse sobre la responsabilidad de la Investigada como se pasa a explicar.

Se previó en la Ley 1437 de 2011 que "[e]l acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener (...) la decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación".

Al respecto, conforme con la parte motiva de la presente Resolución, el Despacho procede a

7.1. Archivar

La investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 10638 del 6 de marzo de 2018, con el fin de garantizar los derechos constitucionales de la Investigada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADA la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 10638 del 6 de marzo de 2018, contra de **TRANS UNISA ESPECIAL S A** con NIT **800211011-9**, con el fin de garantizar los derechos constitucionales de la Investigada.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR la investigación iniciada mediante la Resolución No. 10638 del 6 de marzo de 2018 contra de **TRANS UNISA ESPECIAL S A** con NIT **800211011-9**, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o quien haga sus veces de contra del **TRANS UNISA ESPECIAL S A** con NIT **800211011-9**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre y subsidiariamente Recurso de Apelación

¹⁷ "(...) en el derecho administrativo sancionador el principio de legalidad exige que directamente el legislador establezca, como mínimo, los elementos básicos de la conducta típica que será sancionada, las remisiones normativas precisas cuando haya previsto un tipo en blanco o los criterios por medio de los cuales se pueda determinar con claridad la conducta, al igual que exige que en la ley se establezca también la sanción que será impuesta o, igualmente, los criterios para determinarla con claridad" - Sentencia del 18 de septiembre de 2014, radicación 2013- 00092. Cfr. Pg.

Por la cual se decide una investigación administrativa

ante la Superintendente de Transporte, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez en firme la presente Resolución en los términos del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo archívese el expediente sin auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

: 5 7009

02 SEP 2019


CAMILLO FABÓN ALMANZA

SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE

Notificar:

TRANS UNISA ESPECIAL S A

Representante Legal o quien haga sus veces

Dirección: calle 66a 17-16

BOGOTÁ-D.C.

Correo electrónico: centrocortesi@hotmail.com

2000



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRÍCULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL
=====

DVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE
RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN

A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL

FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2016
=====

CERTIFICA:

NOMBRE : TRANS UNISA ESPECIAL S A
N.I.T. : 800211011-9
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00571079 DEL 26 DE OCTUBRE DE 1993

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 29 DE JUNIO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016
ACTIVO TOTAL : 1,000,000
TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE66A 17-16
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : CENTROCORTESSF@HOTMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : CALLE66A 17-16
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : CENTROCORTESSF@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.7.925 NOTARIA 6 DE SANTAFE DE-
BOGOTA DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 1.993, INSCRITA EL 26 DE OCTUBRE -
DE 1.993, BAJO EL NO.425.040 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIE-
DAD COMERCIAL DENOMINADA: EXPRESO LOS PANCHES S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2581 DEL 10 DE MAYO DE 1.999 DE
LA NOTARIA 06 DE SANTAFE DE BOGOTA, INSCRITA EL 18 DE MAYO DE
1.999 BAJO EL NUMERO 680367 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU
NOMBRE DE: EXPRESO LOS PANCHES S.A., POR: TRANS UNISA ESPECIAL
S.A.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
3.329	7-VI-1995	6 STAFE BTA	9-VI-1995 NO. 496.241

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0002581	1999/05/10	NOTARIA 6	1999/05/18	00680367
0006889	2001/12/27	NOTARIA 6	2002/02/04	00813037
2002/01/17	REVISOR FISCAL	2002/02/06	00813577	

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2093 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: ---- A.-) -. EXPLOTAR LA ACTIVIDAD DEL TRANSPORTE-TERRESTRE AUTOMOTOR EN TURISMO ESPECIAL, POR MEDIO DE VEHICULOS DE SU PROPIEDAD, O QUE NO SIENDOLO SE VINCULEN O ASOCIEN EN LA-FORMA Y MODO COMO LO DETERMINEN LAS AUTORIDADES COMPETENTES QUE REGULAN ESTA ACTIVIDAD, SEA DENTRO DEL SERVICIO URBANO, DEPARTAM-ENTAL, INTERDEPARTAMENTAL O NACIONAL, PARA TRANSPORTE DE CARGA-O PASAJEROS Y SERVICIO ESPECIAL Y TURISTICO, USANDO CAMIONES, -BUSES, MICROBUSES, BUSETAS, TAXIS, CAMPEROS, CAMIONETAS, ETC., EM-PLEANDO LOS MEDIOS CONDUCENTES PARA EL FIN PROPUESTO. ---- B.-) TRANSPORTAR CORREO, CARTAS, ENCOMIENDAS, GIROS, ETC. ---- EN DE-SARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PODRA ESTABLECER TALLERES DE SERVI-CIO Y REPARACIONES, ALMACENES DE REPUESTOS, BOMBAS DE GASOLINA,-LUBRICANTES, PRESTAR SERVICIO DE GARAGES; PODRA EFECTUAR IMPOR-TACION DE VEHICULOS, REPUESTOS, COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, ETC. -EFECTUAR TODA CLASE DE OPERACIONES QUE SE RELACIONEN CON LA EX-PLOTACION DE LA ACTIVIDAD DEL TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR. -EN DESARROLLO DE ESE OBJETO LA SOCIEDAD PODRA ADQUIRIR, CONSER-VAR, GRAVAR, ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES-QUE SEAN NECESARIOS PARA EL LOGRO DE SUS FINES PRINCIPALES; GI-RAR, ACEPTAR, NEGOCIAR, DESCONTAR, ETC., TODA CLASE DE INSTRU-MENTOS NEGOCIABLES Y DEMAS DOCUMENTOS CIVILES Y COMERCIALES, TO-MAR INTERES COMO ACCIONISTA DE OTRAS SOCIEDADES O EMPRESAS, FU-SIONARSE CON ELLAS SIEMPRE QUE LAS ACTIVIDADES DE ESTAS TENGAN UNA RELACION DIRECTA CON EL OBJETO DE LA SOCIEDAD; TOMAR DINERO-EN MUTUO, CON GARANTIAS REALES O PERSONALES Y, EN GENERAL, REA-LIZAR TODOS LOS DEMAS ACTOS O NEGOCIOS DIRECTAMENTE RELACIONA-DOS CON EL OBJETO PRINCIPAL. ---- PARAGRAFO: PROHIBESE A LA SO-CIEDAD: ---- A.-) -. CONSTITUIRSE EN GARANTE DE OBLIGACIONES DE-TERCEROS Y CAUCIONAR CON SUS BIENES SOCIALES, LAS OBLIGACIONES -DISTINTAS A LAS SUYAS PROPIAS, A MENOS DE QUE ESTOS ACTOS SEAN-AUTORIZADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA, DENTRO DE SUS FACULTADES, -CON EL VOTO DE LA MAYORIA DE SUS MIEMBROS PRINCIPALES.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4921 (TRANSPORTE DE PASAJEROS)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	: \$93,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 93,000.00
VALOR NOMINAL	: \$1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	: \$93,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 93,000.00
VALOR NOMINAL	: \$1,000.00



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

*** CAPITAL PAGADO ***
VALOR : \$93,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 93,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 0000003 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2006, INSCRITA EL 22 DE DICIEMBRE DE 2006 BAJO EL NUMERO 01098408 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
SIN ACEPTACION	*****
SEGUNDO RENGLON	
DELGADO SALGUERO CARLOS ALBERTO	C.C. 000000019269270
TERCER RENGLON	
MARTINEZ SANCHEZ JUAN CARLOS	C.C. 000000079413574

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 0000003 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2006, INSCRITA EL 22 DE DICIEMBRE DE 2006 BAJO EL NUMERO 01098408 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
DELGADO VELANDIA CARLOS AUGUSTO	C.C. 000000080087889
SEGUNDO RENGLON	
REINA FISCO DARIO	C.C. 000000079296031
TERCER RENGLON	
SIN ACEPTACION	*****

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES: EL GERENTE Y SU SUPLENTE ES EL SUBGERENTE.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 001 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 18 DE AGOSTO DE 2016, INSCRITA EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02139358 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
DELGADO VELANDIA CARLOS AUGUSTO	C.C. 000000080087889
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0007295 DE NOTARIA 6 DE BOGOTA D.C. DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 1993, INSCRITA EL 26 DE OCTUBRE DE 1993 BAJO EL NUMERO 00425040 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):	
NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE	
PINZON HERNANDEZ DANILO	C.C. 000000003108522

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD EN JUICIO O FUERA DE EL, Y TENDRA A SU CARGO LA SUPREMA DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, DENTRO DE LAS AUTORIZACIONES QUE LE CONCEDE LA ASAMBLEA GENERAL, Y LA JUNTA DIRECTIVA. ---- EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES EL GERENTE PUEDE: ENAJENAR A CUALQUIER TITULO LOS BIENES, RAICES, COMPARECER EN LOS JUICIOS QUE SE DISCUTA LA PROPIEDAD DE ELLOS, TRANSAR Y COMPROMETER LAS NEGOCIACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA QUE FUEREN, DESISTIR, INTERPONER TODO GENERO DE RECURSOS; RECIBIR EN MUTUO CUALQUIER CANTIDAD DE DINERO INFERIOR A DIEZ (10) SALARIOS MINIMOS MENSUALES AL TIPO DE INTERES CORRIENTE; HACER DEPOSITOS EN BANCOS O CORPORACIONES FINANCIERAS, CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES, FIRMAR LETRAS, PAGARES, CHEQUES, GIROS, LIBRANZAS Y CUALES -



RUES
Región Unica Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

QUIERA OTROS DOCUMENTOS, ASI COMO NEGOCIAR ESTOS INSTRUMENTOS, -
TENERLOS, COBRARLOS, PAGARLOS, ETC. Y EN GENERAL, REPRESENTAR LA-
SOCIEDAD CON LAS RESTRICCIONES QUE SE CONSIGNAN EN LOS ESTATU-
TOS CUANDO LA CUANTIA DEL NEGOCIO O ASUNTO EXCEDIESE DEL LIMITE
DE DIEZ (10) SALARIOS MINIMOS MENSUALES, EL GERENTE DEBERA -
CONSULTAR A LA JUNTA DIRECTIVA Y PEDIRLE AUTORIZACION PARA AC-
TUAR DE ACUERDO CON ELLA. ---- SON ATRIBUCIONES DEL GERENTE: --
1.-) -. EJECUTAR Y HACER CUMPLIR LAS DISPOSICIONES DE LA ASAM-
BLEA GENERAL Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. ---- 2.-) -. CONSTITUIR -
APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES QUE JUZGUE NECESARIOS -
REPRESENTAR A LA SOCIEDAD, Y DELEGARLES LAS FACULTADES QUE A -
BIEN TENGA, Y QUE SEAN DELEGABLES DE ACUERDO CON LA LEY. ----
3.-) -. CUIDAR DE LA RECAUDACION O INVERSION DE LOS FONDOS DE -
LA EMPRESA. ---- 4.-) -. ORGANIZAR TODO LO RELATIVO AL CUMPLI-
MIENTO Estricto DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS, EN
CUANTO SE REFIERE AL OBJETO DEL DESARROLLO SOCIAL. ---- 5.-) -.
VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN ESTRIC-
TAMENTE TODOS SUS DEBERES Y DAR CUENTA A LA JUNTA DIRECTIVA DE -
LAS FALLAS GRAVES QUE OCURRAN SOBRE EL PARTICULAR. ---- 6.-) -.
REPRESENTAR A LA SOCIEDAD COMO PERSONA JURIDICA Y AUTORIZAR CON
SU FIRMA TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS EN QUE ELLA TENGA QUE IN-
TERVENIR. ---- 7.-) -. CELEBRAR Y EJECUTAR POR SI TODOS LOS AC-
TOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL, QUE NO SEAN DE
LA COMPETENCIA EXCLUSIVA DE LA ASAMBLEA GENERAL O DE LA JUNTA -
DIRECTIVA Y CUYA CUANTIA NO EXCEDA DE DIEZ (10) SALARIOS MINIMOS
MENSUALES VIGENTES EN LA CIUDAD DE SANTAFE DE BOGOTA, YA SEA QUE
SE TRATE DE UN SOLO CONTRATO O VARIOS EN CONJUNTO REFERENTE AL-
MISMO ASUNTO. ---- 8.-) -. EJECUTAR LOS GASTOS DE ADMINISTRA-
CION, SUJETANDOSE AL PRESUPUESTO QUE PREVIAMENTE HUBIERA ACORDA-
DO LA JUNTA DIRECTIVA. ---- 9.-) -. TRANSAR O CONCILIAR LAS --
CUESTIONES QUE SE SUSCITEN CON TERCEROS Y CUANDO LA CUANTIA NO-
PASE DE DIEZ (10) SALARIOS MINIMOS MENSUALES. ---- 10.-) -. NOM-
BRAR Y REMOVER LIBREMENTE LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, CUYOS -
NOMBRAmientos HAYAN SIDO RESERVADOS A LA ASAMBLEA GENERAL O A -
LA JUNTA DIRECTIVA, SEÑALANDOLES SUS RESPECTIVAS FUNCIONES. ----
11.-) -. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL EN SUS SESIONES ORDINA-
RIAS, UN INFORME DETALLADO SOBRE LA MARCHA DE LA SOCIEDAD Y SO-
BRE LAS INNOVACIONES QUE CONVenga INTRODUCIR PARA EL MEJOR SER-
VICIO DE SUS INTERESES. ---- 12.-) -. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GE-
NERAL ORDINARIA Y EN ASOCIO DE LA JUNTA DIRECTIVA, EL BALANCE, -
INVENTARIOS, CUENTAS Y DEMAS DOCUMENTOS, QUE DEBERAN DEPOSITAR-
SE EN LA SECRETARIA CON UNA ANTICIPACION DE QUINCE (15) DIAS HA-
BILES, POR LO MENOS, PARA SU VERIFICACION POR PARTE DE LOS ACCIO-
NISTAS. ---- 13.-) -. PRESENTAR ANUALMENTE A LA JUNTA DIRECTIVA-
LAS CUENTAS, INVENTARIOS, ACTAS, LIBROS, BALANCE, LIQUIDACION Y-
ESTADO DE LOS NEGOCIOS CON QUE EL PROYECTO DE DISTRIBUCION DE -
UTILIDADES Y DEMAS PIEZAS JUSTIFICATIVAS. --- 14.-) -. PRESENTAR
CADA TREINTA (30) DIAS A LA JUNTA DIRECTIVA BALANCES QUINCENALES
DE COMPROBACION, Y EL GENERAL A TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE -
DE CADA AÑO Y MANTENER A LA MISMA JUNTA AL CORRIENTE DE LOS NEGO-
CIOS, OPERACIONES Y GASTOS EXTRAORDINARIOS DE LA SOCIEDAD, HACER
EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES SOCIALES Y MANTENER LOS FONDOS RES-
PECTIVOS EN CUENTAS ESPECIALES EN ALGUN BANCO O BANCOS DEL DOMI-
CILIO SOCIAL, Y EN LOS DEMAS LUGARES DONDE LA JUNTA DIRECTIVA LO
ESTIME CONVENIENTE. ---- 15.-) -. EXIGIR EL PAGO DE LAS ACREEN-
CIAS A FAVOR DE LA SOCIEDAD. ---- 16.-) -. CONVOCAR A LA ASAM --
BLEA CUANDO LO CREA NECESARIO Y CUANDO ESTOS ESTATUTOS LO ORDE-
NAN, LO MISMO QUE LA JUNTA DIRECTIVA. ---- AL GERENTE LO REEMPLA-
ZARA EN SUS FALLAS ABSOLUTAS O TEMPORALES EL SUBGERENTE. ----
PROHIBESE AL GERENTE: LLEVAR A CABO ACTOS O CONTRATOS DE CUAL --



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

QUIER NATURALEZA Y CUANTIA SUPERIOR A DIEZ (10) SALARIOS MINIMOS MENSUALES, SIN LA APROBACION DE LA JUNTA DIRECTIVA. ---- CORRES - PONDE A LA JUNTA DIRECTIVA INTERVENIR EN TODAS LAS ACTUACIONES - QUE NO ESTAN PROHIBIDAS A LA SOCIEDAD Y QUE TENGA POR OBJETO AD QUIRIR, ENAJENAR, HIPOTECAR, GRAVAR O LIMITAR BIENES RAICES, RECIBIR EN MUTUO Y AUTORIZAR CUALQUIER ACTO CUYA CUANTIA EXCEDA DE DIEZ (10) SALARIOS MINIMOS VIGENTES EN LA CIUDAD DE SANTA FE DE BOGOTA. - LA GERENCIA NO PODRA CELEBRAR NI EJECUTAR, NINGUNO DE ESTOS ACTOS SIN EL VOTO PREVIO Y FAVORABLE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 0000005 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 24 DE ENERO DE 2002, INSCRITA EL 1 DE FEBRERO DE 2002 BAJO EL NUMERO 00812754 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE
REVISOR FISCAL PRINCIPAL

SIERRA CORREDOR HERMES HERNANDO

IDENTIFICACION

C.C. 000000003232371

REVISOR FISCAL SUPLENTE

JIMENEZ GOMEZ LUZ MARINA

C.C. 000000051968953

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 12 DE ENERO DE 2003, INSCRITO EL 12 DE AGOSTO DE 2005, BAJO EL NO. 1006110 DEL LIBRO IX, SIERRA CORREDOR HERMES HERNANDO RENUNCIO AL CARGO DE REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CON LOS EFECTOS SEÑALADOS EN LA SENTENCIA C-621/03 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 8 DE NOVIEMBRE DE 2016

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,800



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



Portal web: www.supertransporte.gov.co
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 9A-45, Bogotá D.C.
PBX: 352 67 00
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C.
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20195500391681



Bogotá, 06/09/2019

Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado (a)
Trans Unisa Especial S A
CALLE 66A NO 17-16 /
BOGOTÁ- D.C. /

Asunto: Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la Resolución No. 7889 de 02/09/2019 contra esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes del recibido de este citatorio con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, pestaña "Normatividad" link "Edictos de investigaciones administrativas", se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Sandra Liliana Ucrós Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

Proyectó: Elizabeth Bulla-

C:\Users\elizabeth\Bulla\Desktop\PLANTILLAS_DIARIAS-MODELO CITATORIO 2018.odt

